Secuoya
content group

# ESTATUTOS SOCIALES DE "SECUOYA, GRUPO DE COMUNICACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA"

Secuoya, Grupo de Comunicación, S.A.

**SEDE CENTRAL:**
Avenida de España, 4
28760, Tres Cantos, Madrid
+34 913 717 569

**SEDE SOCIAL:**
Gran Vía de Colón, 12
18010, Granada,
+34 958 216 898

# ÍNDICE

**TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ..... 4**

Artículo 1.- Denominación ..... 4
Artículo 2.- Objeto social ..... 4
Artículo 3.- Domicilio social ..... 4
Artículo 4.- Duración de la Sociedad ..... 4

**TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES DE LOS ACCIONISTAS ..... 5**

Artículo 5.- Capital social y acciones ..... 5
Artículo 6.- Modo de representación de las acciones ..... 5

**TÍTULO III. DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES ..... 6**

Artículo 7.- Régimen de transmisión de las acciones. Libre transmisibilidad de las acciones ..... 6

**TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS ..... 7**

Artículo 8.- Condición de accionista ..... 7
Artículo 9.- Derechos ..... 7
Artículo 10.- Obligaciones ..... 7
Artículo 11.- Comunicación de participaciones significativas y pactos parasociales ..... 8

**TÍTULO V. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD ..... 9**

Artículo 12.- Órganos de la Sociedad ..... 9
Sección Primera: De la Junta General de Accionistas ..... 9
Artículo 13.- Junta General ..... 9
Artículo 14.- Convocatoria de la Junta ..... 9
Artículo 15.- Quórum de constitución ..... 10
Artículo 16.- Quórum de constitución, supuestos especiales ..... 10
Artículo 17.- Derecho de asistencia y representación ..... 11
Artículo 18.- Derecho de voto ..... 12
Artículo 19.- Derecho de información del accionista ..... 12
Artículo 20.- Presidente y Secretario de la Junta. Formación de la lista de asistentes ..... 12
Artículo 21.- Adopción de acuerdos ..... 13
Artículo 22.- Exclusión de negociación ..... 14
Artículo 23.- Actas y Certificaciones ..... 14
Sección Segunda: Del Consejo de Administración ..... 15
Artículo 24.- Administración de la Sociedad ..... 15
Artículo 25.- Funcionamiento del Consejo de Administración ..... 15
Reglas generales ..... 15

**TÍTULO VI. COMISIONES ..... 19**

Artículo 26.- Comisión ejecutiva delegada del Consejo de Administración ..... 19
Artículo 27.- Comisión de Auditoría y Control ..... 19

**TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO ..... 21**

Artículo 28. Ejercicio económico ..... 21
Artículo 29.- Cuentas anuales ..... 21

**TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ..... 23**

Artículo 30.- Disolución y liquidación ..... 23

**TÍTULO IX. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN ..... 24**

Artículo 31.- Ley aplicable y jurisdicción ..... 24

# Título I. Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad

## Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de "Secuoya, Grupo de Comunicación, Sociedad Anónima" (en adelante, la "**Sociedad**"), se constituye una Sociedad Mercantil Anónima, la cual se regirá por las prevenciones contenidas en los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital, por el Código de Comercio y por las demás normas y disposiciones complementarias que resulten de aplicación.

## Artículo 2.- Objeto social

Constituye el objeto de esta Sociedad:

(i) La tenencia de participaciones sociales y la gestión, administración y asesoramiento de empresas del sector de la comunicación.

(ii) La adquisición, construcción, enajenación, promoción, arrendamiento y explotación de bienes inmuebles.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo o mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Se excluyen del objeto social aquellas actividades sujetas a legislación especial.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos

## Artículo 3.- Domicilio social

El domicilio social se fija en Granada (18010), Calle Gran Vía de Colón, 12, 3º B y C, y podrá establecer cuantas agencias, sucursales, representaciones y delegaciones acuerde la Junta General de Accionistas, según aconseje la situación y desarrollo de la Sociedad.

El cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal no exigirá el acuerdo de la Junta General de Accionistas, pudiendo ser modificado por acuerdo del Consejo de Administración.

## Artículo 4.- Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución, y cesará por acuerdo de la Junta General de Accionistas en los casos previstos por la legislación vigente.

# Título II. Del capital social y participaciones de los accionistas

## Artículo 5.- Capital social y acciones

El capital social es de 100.919,675€ representado por ocho millones setenta y tres mil quinientas setenta y cuatro (8.073.574) acciones, de CIENTO VEINTICINCO DIEZ MILÉSIMAS DE EURO (0,0125 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, acumulables e indivisibles y numeradas correlativamente de la 1 a la 8.073.574, ambas inclusive.

La totalidad de las acciones pertenecen a una única clase y serie y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.

## Artículo 6.- Modo de representación de las acciones

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

# Título III. De la transmisión de las acciones

### Artículo 7.- Régimen de transmisión de las acciones. Libre transmisibilidad de las acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Transmisiones en caso de cambio de control:

No obstante, lo anterior, la persona que vaya a adquirir una participación accionarial que le permita ser titular de un porcentaje superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

Asimismo, el accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

# Título IV. De los derechos y obligaciones de los accionistas

### Artículo 8.- Condición de accionista

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

### Artículo 9.- Derechos

Son derechos de los accionistas, de los cuales gozarán mientras sean titulares de una o varias acciones, los siguientes:

a. Recibir la parte proporcional de los beneficios que al final de cada ejercicio les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con lo que se acuerde en la Junta General de Accionistas.

b. Asistir con voz y voto a todas las Juntas Generales de Accionistas a las que necesariamente deberán ser convocados en la forma que se prevé en los presentes Estatutos, y el de impugnar los acuerdos sociales.

c. Ser electores y elegibles en los distintos cargos y órganos de administración de la Sociedad.

d. Poder examinar los libros de comercio y de actas de la Sociedad, a partir de la convocatoria de la Junta General de Accionistas en que se haya de tratar sobre los mismos.

e. Delegar su representación en otro accionista o persona extraña a la Sociedad, cuando por cualquier circunstancia el titular no pudiera asistir a alguna Junta General.

f. El de suscripción preferente de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

g. Los demás que se deriven del contenido de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de administración de la Sociedad.

### Artículo 10.- Obligaciones

Son obligaciones de los accionistas:

a. Soportar proporcionalmente con su participación en la Sociedad las pérdidas que en el haber social de las mismas se pudieran producir hasta el límite que represente la cuantía de la acción o acciones de las que sea propietario.

b. Desempeñar con fidelidad los cargos para los que fuese elegido.

c. Las demás que se deriven del contenido de estos Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad.

**Artículo 11.- Comunicación de participaciones significativas y pactos parasociales**

Participaciones significativas

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la adquisición o pérdida de acciones que alcancen, superen o desciendan del 5% del capital social y sucesivos múltiplos, por cualquier título, directa o indirectamente.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar, desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa de BME MTF Equity.

Pactos parasociales

Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa de BME MTF Equity.

# Título V. Órganos de la Sociedad

### Artículo 12.- Órganos de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- La Junta General de Accionistas.
- Un Consejo de Administración.

## Sección Primera: De la Junta General de Accionistas

### Artículo 13.- Junta General

Los accionistas reunidos en Junta General debidamente convocada decidirán por mayoría los asuntos propios competencia de la Junta. Sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, incluso los ausentes y disidentes, sin perjuicio de las facultades de impugnación y separación que establece la Ley.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Se celebrará una Junta General Ordinaria cada año, dentro del primer semestre natural del mismo, en el lugar indicado en la convocatoria, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.Tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior.

La Junta General convocada como ordinaria podrá, además, deliberar y decidir sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en la convocatoria, siempre que concurran los demás requisitos legales.

### Artículo 14.- Convocatoria de la Junta

Toda Junta General deberá ser convocada, en los plazos preceptivos, mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad: www.secuoyacontentgroup.com con al menos un mes de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días (15) siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales, se estará igualmente a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. El Órgano de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que represente, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

Además, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5 %) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en dicho plazo será causa de nulidad de la Junta.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio o, de forma alternativa, en el término municipal de Tres Cantos (Madrid).

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, y cumpliendo con los requisitos previstos al efecto en la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al órgano de administración para que convoque cualquier Junta General por métodos exclusivamente telemáticos, sin asistencia física de los socios o sus representantes, en caso de considerarlo oportuno.

Asimismo, la Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, que se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo establecido en la Ley de sociedades de Capital.

Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo las excepciones legales al respecto.

### Artículo 15.- Quórum de constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórums de constitución, la Junta General, ordinaria o extraordinaria, queda válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

### Artículo 16.- Quórum de constitución, supuestos especiales

Lo previsto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de los quórums reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los presentes estatutos.

**Artículo 17.- Derecho de asistencia y representación**

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de las personas físicas que ostenten la representación de éstas, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el Órgano de Administración determine, y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá por sí misma el valor de revocación.

El Presidente de la Junta General, y el Secretario, salvo indicación en contrario del Presidente, gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar adjunto el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

Los miembros del Órgano de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien, el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena

marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.

**Artículo 18.- Derecho de voto**

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

**Artículo 19.- Derecho de información del accionista**

Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, si los administradores, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre lo puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que, sobre dichos puntos, consideren convenientes. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

**Artículo 20.- Presidente y Secretario de la Junta. Formación de la lista de asistentes**

En las Juntas Generales de todas clases -con excepción en su caso de la convocada judicialmente- actuarán como Presidente y Secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del Consejo de

Administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la Junta.

El Presidente de la Junta General verificará la válida confección de la Lista de Asistentes y la válida constitución de la Junta General.

Asimismo, el Presidente de la Junta General, por sí o con el auxilio que requiera, o por delegación:

(i) Dirigirá las explicaciones y deliberaciones conforme al orden del día.

(ii) Resolverá las dudas que se susciten acerca de su contenido.

(iii) Concederá o denegará, en el momento que estime oportuno, el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y la retirará cuando considere que un determinado asunto no se encuentra comprendido en el orden del día o estándolo está suficientemente debatido y su prosecución dificulta la marcha de la sesión.

(iv) Indicará el momento en el que se deba efectuar la votación de los acuerdos.

(v) Proclamará los resultados de las votaciones; y

(vi) Ejercitará todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión.

El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate o el tratamiento de un punto determinado a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o al Secretario, quienes en todo caso realizarán dichas funciones en nombre del Presidente.

**Artículo 21.- Adopción de acuerdos**

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría del capital presente o representado.

No obstante, lo anterior, se requerirá, ya sea en primera o en segunda convocatoria, la emisión del voto favorable de, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) del capital social presente o debidamente representado en la Junta, para la adopción de los acuerdos que se enumeran a continuación (en adelante, las "**Materias Reservadas de la Junta General**"):

(i) Liquidación de la Sociedad (excepto si ésta viene exigida por una norma de carácter imperativo), transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los presentes Estatutos Sociales; y cuando sea procedente, la amortización de acciones propias; la supresión del derecho de preferencia, la exclusión de accionistas y/o la creación o modificación de clases o series especiales de acciones con derechos preferentes.

(ii) La modificación de la estructura del órgano de administración de la Sociedad, así como la fijación del número de miembros del consejo de administración en cada momento.

(iii) El otorgamiento de garantías de cualquier tipo, reales o personales, respecto de obligaciones de terceros, fuera del curso ordinario del negocio.

(iv) La sustitución o modificación de la naturaleza del negocio desarrollado por de la Sociedad y/o de las actividades que constituyen su objeto social.

(v) El nombramiento o la reelección de un auditor de la Sociedad.

Asimismo, se permitirá el voto mediante el uso de correo postal u otros medios de comunicación a distancia siempre que se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración efectiva de la Junta General, ya sea en todo caso, en primera o en segunda convocatoria, facultándose al Consejo de Administración para el establecimiento de las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto.

**Artículo 22.- Exclusión de negociación**

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en BME MTF Equity de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación de BME MTF Equity.

**Artículo 23.- Actas y Certificaciones**

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil. Una vez aprobada el Acta en cualquiera de las formas establecidas por la Ley, se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta General como tales.

Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno

(1) por ciento del capital social, teniendo, en todo caso, el Acta notarial la consideración de Acta de la Junta General. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

Los acuerdos adoptados en la Junta General y que consten en el Acta de la misma, tendrán fuerza ejecutiva una vez aprobada ésta.

La facultad de certificar las Actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a público de los mismos corresponde al Secretario con el visto bueno del Presidente y, en su caso, al Vicepresidente y al Vicesecretario. Asimismo, podrá elevar a públicos los acuerdos sociales cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, que sea facultado expresamente, a tal efecto. Cualquier accionista podrá obtener en cualquier momento Certificación de los acuerdos y de las Actas de las Juntas Generales.

## Sección Segunda: Del Consejo de Administración

### Artículo 24.- Administración de la Sociedad

El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 15 miembros. El Consejo de Administración actuará colegiadamente y se regirá por las normas legales que le sean de aplicación, por los presentes Estatutos y por el Reglamento del Consejo de Administración.

Los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de cuatro (4) años y podrán ser sucesivamente reelegidos con carácter indefinido. No será necesario ostentar la condición de accionista de la Sociedad para ser nombrado consejero de la misma. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

### Artículo 25.- Funcionamiento del Consejo de Administración

Reglas generales

El Consejo de Administración designará un Presidente y, en su caso, uno (1) o dos (2) Vicepresidentes. Asimismo, se designará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que no precisarán tener la condición de consejero ni de accionista.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente como mínimo una vez cada tres (3) meses o siempre que sean convocadas a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad; asimismo lo hará cuando lo solicite por escrito cualquier consejero o el consejero independiente facultado para ello, con indicación en este caso de los temas a tratar. En el caso de que el Presidente no convocará una reunión del Consejo de

Administración en un plazo de cinco (5) días después de que se lo hubiera solicitado por escrito cualquier consejero, éste estará facultado para convocar directamente la reunión.

La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Administración la realizará el Presidente o el Secretario o el Vicesecretario, por delegación del Presidente, a cada uno de los miembros del Consejo de Administración. La convocatoria se deberá realizar con una antelación mínima de cinco (5) días al día señalado para la reunión, mediante notificación por escrito, carta, telefax, telegrama o correo electrónico a la dirección que todo consejero se obliga a tener a estos efectos, haciéndose constar en ella con suficiente detalle el orden del día de los asuntos que serán tratados en la reunión. La convocatoria de las sesiones extraordinarias podrá ser realizada por aquellos medios que se estimen convenientes –incluidos los telefónicos- atendida la urgencia que se precise, no siendo de aplicación las formalidades antes mencionadas, salvo por lo que respecta al plazo de antelación mínima de la convocatoria, que deberá ser de 48 horas. No será necesaria la previa convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de los consejeros, siempre que ninguno de ellos se oponga a la celebración de la sesión por dicho sistema.

El Consejo de Administración se reunirá de ordinario en la sede social, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares indicados por el Presidente, en el municipio del domicilio social o fuera de él, en España o en el extranjero. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento.

Los asistentes a cualquiera de los lugares de celebración del Consejo de Administración se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique la Presidencia. Si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico, o por cualquier otro medio escrito. Se dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados de conformidad con la normativa al respecto.

Salvo en los casos en los que específicamente se haya establecido otro quórum de asistencia, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, si el número de éstos fuera impar, será necesario que el número de consejeros presentes, personalmente o representados, sea mayor que el de consejeros ausentes.

El Consejo de Administración tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión. Todas las decisiones que no hayan sido atribuidas por los estatutos o la Ley a la Junta General de Accionistas corresponderán al Consejo de Administración de la Sociedad.

## Remuneración del Consejo de Administración

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo de "Otros sistemas retributivos referenciados al valor de la acción" de este mismo artículo, con carácter general, la retribución de los Consejeros consistirá en dietas de asistencia a cada sesión del Consejo de Administración de la Sociedad y sus Comisiones o Comités. Las dietas de asistencia ascenderán a la cantidad de dos mil euros (2.000 €) por consejero y reunión.

La cantidad que figura en el párrafo anterior se actualizará cada año según el Índice de Precios al Consumo, o índice equivalente que lo sustituya, salvo que la Junta General establezca otro porcentaje distinto.

## Otros sistemas referenciados al valor de la acción

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no), de la Sociedad.

## Compatibilidad con otras contraprestaciones

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o individual para aquellos miembros del consejo de administración que realicen funciones ejecutivas, de carácter consultivo o de cualquier otro tipo a favor de la Sociedad, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios.

## Responsabilidad civil

La sociedad suscribirá y mantendrá en vigor con una entidad aseguradora de reconocido prestigio una póliza de responsabilidad civil de administradores y directivos a favor de la totalidad de los consejeros de la Sociedad para cubrir posibles riesgos derivados del desempeño de su posición en condiciones habituales de mercado.

## Evaluación del desempeño

El consejo de administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

# Título VI. Comisiones

### Artículo 26.- Comisión ejecutiva delegada del Consejo de Administración

En el supuesto que el Consejo de Administración designase una Comisión Ejecutiva Delegada, la misma tendrá las facultades que se le deleguen, salvo las indelegables por Ley. La Comisión Ejecutiva podrá, dentro de sus funciones, delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de las facultades que ostente, debiendo ser necesariamente aquellos integrantes de la Comisión Ejecutiva.

### Artículo 27.- Comisión de Auditoría y Control

La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Control integrada por, al menos, dos (2) Consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán exclusivamente elegidos de entre los consejeros no ejecutivos. La pérdida de la condición de consejero no ejecutivo llevará aparejada el automático cese de dicho consejero como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.

De entre sus miembros, se elegirá al Presidente de la Comisión, quien tendrá necesariamente que tener la condición de consejero no ejecutivo e independiente y quien habrá de ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

La Comisión servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la sociedad y de la independencia del auditor externo.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos al que se refiere el artículo 264 de la Ley de sociedades de Capital.

3. Supervisar los servicios de auditoría interna.

4. Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.

5. Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquellas

otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.

6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría.

7. Cualquier otra función e informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

La Comisión de Auditoría y control se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestar colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.

# Título VII. Régimen económico

### Artículo 28. Ejercicio económico

El ejercicio económico para todos los efectos previstos en este título empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

### Artículo 29.- Cuentas anuales

Contabilidad y cuentas anuales

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los Libros de Contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social. La Sociedad, a través de los órganos y personas designadas a tal efecto, deberá llevar y cumplir los requerimientos de documentación e información pública que correspondan a una sociedad cotizada, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria que sea de aplicación en cada momento.

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación el resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo, salvo en los casos en los que existan causas debidamente justificadas.

A partir de la convocatoria de la Junta General, deberán obrar en secretaría los documentos a que se refiere el párrafo anterior, a disposición de los accionistas que quieran hacer uso del derecho que les concede el Artículo 9 de los presentes Estatutos.

Depósito de las cuentas en el Registro Mercantil

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que determina la Ley.

Aplicación del resultado

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

La Junta General podrá acordar total o parcialmente el reparto de dividendos en especie, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición.

El consejo de administración estará igualmente facultado para acordar el reparto de dividendos a cuenta, ya sean dinerarios o en especie, de conformidad con los requisitos establecidos por la normativa vigente para dicha especialidad de dividendos a cuenta.

El reparto de dividendos en especie únicamente será válido en el supuesto de que se acuerde un procedimiento en virtud del cual, los accionistas que lo deseen puedan optar, en su lugar, por la percepción de un dividendo dinerario por el importe equivalente al dividendo en especie que les corresponda.

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.

# Título VIII. Disolución y liquidación de la Sociedad

### Artículo 30.- Disolución y liquidación

Disolución

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Consejeros que ostentarán el cargo al tiempo de la disolución, quienes, con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes y, si el número de Consejeros fuera par, la Junta General designará por mayoría a otra persona más como liquidador, con el fin de que su número sea impar.

Liquidación

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados completamente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los accionistas, conforme a la Ley.

# Título IX. Ley aplicable y jurisdicción

### Artículo 31.- Ley aplicable y jurisdicción

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención de su pertenencia, se entenderán hechas a dicha Ley de Sociedades de Capital.

Los presentes Estatutos Sociales se someten irrevocable e incondicionalmente a la competencia exclusiva de la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para resolver todo conflicto o cuestión que surja o esté relacionada con los mismos.